

50

Edm

ASP-032
caja #4



RESOLUCIÓN Nº 4133.0.21. 13 0 0 - -

19 0 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE - SUR DE CALI"

LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Ley 633 de 2000, Decreto No. 3930 de 2010, Ley 373 de 1997, Decreto 1575 de 2007, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos Municipales No. 18 de Diciembre 30 de 1994, 01 de Mayo 09 de 1996, Artículos 54, 234 y 235 del Acuerdo Municipal 069 de 2000, Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, Resoluciones DAGMA N°.000001 del 02 de Enero de 2003.

NORMATIVIDAD

Que el Decreto 1541 de 1978, establece en el artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas y en el artículo 37 dice que "el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido".

Que el Decreto 1541 de 1978, especifica que las concesiones se otorgarán por un término no mayor de (10) diez años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años y que solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua y las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

Que los artículos 120 del Decreto 2811 de 1974 y 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Acuerdo 069 de 2000 -POT de Santiago de Cali- establece que las Áreas Forestales Protectoras de Corrientes de Agua son terrenos no ocupables, destinados a la conservación y recuperación de la vegetación ribereña, que los usos complementarios permitidos dentro de éstas son sólo los correspondientes a

W



13 0 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE – SUR DE CALI"

la construcción de obras de manejo hidráulico y que el ancho mínimo de estas franjas para los ríos, quebradas y arroyos que atraviesan el suelo urbano, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes, sean permanentes o no, a partir de los bordes del cauce.

Que de acuerdo con las Normas Ambientales vigentes el DAGMA debe velar por el buen manejo de los recursos naturales y controlar la contaminación ambiental producida por obras, actividades o proyectos que se lleven a cabo en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento con las normas ambientales vigentes y el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, tal como lo consagra la Constitución Nacional de Colombia de 1991.

Que la concesión de permisos y conceptos ambientales, no exime a sus beneficiarios de la responsabilidad de continuar con la adecuada gestión ambiental de sus procesos productivos, efluentes líquidos, gaseosos y manejo integral de residuos sólidos.

Que el **DAGMA** como máxima autoridad ambiental del Municipio de Santiago de Cali, podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los establecimientos de los sectores comercial, industrial y de servicios de la ciudad de Santiago de Cali, así como revocar o suspender los permisos y conceptos ambientales otorgados, en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las normas establecidas en la legislación ambiental vigente.

Que mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín" y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

El Decreto 3930 de 2010 en los Artículos 9 y 18, en el cual se establecen los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Estético, el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia,

00



RESOLUCIÓN N° 4133.0.21. [3 0 0 . - .

10 Abril 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE – SUR DE CALI"

norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los acuerdos municipales No.18 de 1994, 01 de 1996 y 070 de 2000, el decreto extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA- como máxima autoridad ambiental en el área urbana y suburbana de la ciudad de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental.

ANTECEDENTES

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 43 dispone **"Tasas por Utilización de Aguas**, la utilización de las aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua".

Mediante el acuerdo 134 del 10 de agosto de 2004 se crea la comuna 22 en el área denominada "Parcelaciones Pance, Urbanización Río Lili, Caserío Lili y Urbanización Ciudad Jardín" y en vista de la creación de esta nueva comuna 22, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- le compete llevar a cabo acciones de gestión y control ambiental en este territorio.

El Decreto 3930 de 2010 en los Artículos 9 y 18, establece los usos del agua superficial, establece que se entenderá por uso Estético, el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

Que la Ley 1450 de 2011 (plan nacional de desarrollo) en el artículo 216 parágrafo 3 dispone "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."

10 ABR 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE - SUR DE CALI"

Que en el marco de la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales para el Uso del Agua de la Ramificación 4-4-2 del río pance, el Profesional (Contratista) del Grupo de Recurso Hídrico del Área de Vigilancia y Control del DAGMA procedió a elaborar el INFORME TECNICO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No.35 de 08 de mayo de 2013, correspondiente al Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA, informe que consta de once (11) paginas que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anterior este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad equivalente al 2,36% del caudal promedio de la Ramificación 4-4-2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lt/seg. (PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO) a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., sigla CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A identificada con NIT 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19,359.969 y/o por quien haga sus veces, quien desarrolla el Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA ubicado en la calle 15 No.121-66, Sector Parcelaciones de Pance al sur de la ciudad de santiago de Cali. Las anteriores asignaciones para todos los efectos administrativos, se entienden dadas en porcentajes, en función del caudal que llega a cada sitio de captación.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal del agua que se otorga por medio de la concesión, se utilizará para uso estético. El caudal asignado no podrá ser usado para algún consumo de agua.

ARTICULO TERCERO. El otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la entidad efectuadas en las derivaciones que pasen por su predio, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas preventivas y sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTICULO CUARTO. El término de la presente resolución es de diez (10) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO. El diseño de las rejillas de protección instaladas sobre el cauce de la Ramificación 4-4-2 debe ser presentado a esta entidad para su aprobación, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la concesión de aguas superficiales. Las rejillas deben garantizar que no se disminuya la capacidad hidráulica de la Ramificación 4-4-2.

13 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE - SUR DE CALI"

ARTICULO SEXTO. Hace parte integral del presente acto administrativo, EL INFORME TECNICO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES No.35 de 08 de mayo de 2013 que correspondiente al Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA, informe que consta de once (11) páginas y por consiguiente a lo plasmado en el mismo, debe darse el cumplimiento correspondiente, en especial a las CONCLUSIONES allí formuladas.

ARTICULO SEPTIMO: La renovación de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de diciembre de 2000, la resolución 1110 de noviembre de 2002 y la resolución 1280 de julio de 2010, por las cuales el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial MAVDT fija los costos de los trámites administrativos ambientales, establecidos en el artículo 96 de la Ley de 2000, los costos liquidados por concepto de los servicios de evaluación técnica de viabilidad de concesión, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$489,500) moneda corriente, los cuales deberán ser cancelados (y/o demostrar haber sido cancelados) previamente a la visita, para lo cual el interesado deberá solicitar al área financiera del DAGMA expedición de factura para cancelar dicho valor. El pago de la factura debe ir acompañado de las estampilla pro cultura, según lo establece el Acuerdo 155 de 2005, que tienen un costo de TRES MIL PESOS (\$3.000) pesos moneda corriente.

ARTICULO NOVENO: Que el predio con matrícula inmobiliaria No.370-868787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no podrá usar hasta un caudal mayor al equivalente al 2.36% del caudal promedio de la Ramificación 4-4-2, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 lt/seg. (PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO DECIMO: LAS OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION. El beneficiario de la concesión debe cumplir con las disposiciones contenidas en el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, en especial los artículos 62, 93 y 133, Decreto Reglamentario 1594 de 1984, a ley 99 de Diciembre 22 de 1993 así como a las demás normas que sobre la materia dicte esta entidad o el Gobierno Nacional.

Se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir:

1) Por ningún motivo se permite un uso diferente del agua concesionada al señalado en el artículo segundo de la concesión.

10 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE - SUR DE CALI"

- 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales a la Ramificación 4-4-2 del río Pance la cual atraviesa el predio CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA.
- 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Ramificación 4-4-2 del río Pance.
- 4) Deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Ramificación 4-4-2 y también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas.
- 5) Deberá cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución. El incumplimiento de una o varias de las exigencias, será causal para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.
- 6) Deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DAGMA al predio para realizar actividades de control y seguimiento.
- 7) No deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acequia por el predio, lo dispuesto en la concesión no exime el beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les competen.

ARTICULO ONCE: Los beneficiarios a título propio o a través de la asociación de usuarios, quedan obligados a presentar para su aprobación, ante el DAGMA, los diseños y planos de todas las obras de captación, distribución y partición que se requieran, tanto comunitarias como en los predios; y deberán contribuir a prorrata de los porcentajes de caudales asignados, a los costos del diseño y construcción de las estructuras hidráulicas generales necesarias para la regulación, control y eficaz distribución de las aguas entre los diferentes predios conforme al caudal máximo concesionado y su uso.

PARRAGRAFO. Además de las condiciones y obligaciones impuestas en el documento que otorgue la concesión, sus beneficiarios deberán atenerse al cumplimiento de las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental.

ARTICULO DOCE: El beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

PARRAGRAFO: El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO TRECE: Al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 116 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA -, podrá revisar y variar la concesión, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se



RESOLUCIÓN N° 4133.0.21. 19 0 0 - - 7

19 0 0 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE – SUR DE CALI"

establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación. ✓

ARTÍCULO CATORCE: Todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada. ✓

ARTÍCULO QUINCE: El artículo 1 de la resolución DAGMA No. 763 de noviembre de 2012, estipula lo siguiente:

PARRAGRAFO 1. Declárese que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario y la utilización para cubrir las necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarias sobre cualquier otro uso para el cual el DAGMA haya otorgado concesiones en el municipio de Santiago de Cali. ✓

PARRAGRAFO 2. Prohibir la construcción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones. ✓

PARRAGRAFO 3. Ordenar la destrucción de diques, trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

PARRAGRAFO 4. Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental municipal y/o la corporación autónoma regional del valle del cauca CVC y/o el instituto de meteorología, hidrología y estudios ambientales IDEAM, para riego de prados, antejardines, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavadero de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización suntuaria del agua.

PARRAGRAFO 5. Que el proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para esta Concesión, se realizará anualmente.

PARRAGRAFO 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras o estructuras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.



RESOLUCIÓN N° 4133.0.21. 13 0 0 - -

13 0 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, SIGLA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860037900-4, PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE LA COLINA DE LA CALLE 15 No.121-66 SECTOR PARCELACIONES DE PANCE – SUR DE CALI"

PARRAGRAFO 7. Que se debe garantizar que las derivaciones que se devuelvan a la acequia o que salen del predio estén en iguales o mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

PARRAGRAFO 8. El DAGMA facturara el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión, en caso de venta del predio debe dar aviso por escrito a esta autoridad ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes de la venta.

PARAGRAFO 9: Notifíquese el presente acto administrativo en los términos de ley a la Sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., sigla CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. identificada con NIT 860037900-4, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19,359.969 y/o por quien haga sus veces, Sociedad con domicilio principal y dirección para notificación judicial en Cali, en la avenida 7N No.23N74 de esta ciudad, y/o a su apoderado y/o autorizado en debida forma.

PARAGRAFO 10: Lo dispuesto en la presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades formulen en los asuntos que les competen.

ARTÍCULO DIECISEIS: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer, dentro de los (10) días siguientes de la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali hoy 13 0 ABR 2014

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SENOBIA JOSEFINA HIDALGO GARCES
DIRECTORA (E) DAGMA

Elaboró: Eduaril Calleo - Contratista DAGMA. *ec.*
Revisó y Aprobó: Ana Milena Domínguez Martínez - Coordinadora Jurídica DAGMA. *AM*